



0001815

NUMERO 2015-13-01-04P000308

CANCELADO  
13 ENE 2015  
53057

ESCRITURA PÚBLICA DE CONVENIO MUTUO, RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE BIENES INMUEBLES RECIPROCAS, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES, MARIA AUXILIADORA DELGADO SUAREZ, JEANETTE MAGDALENA DELGADO SUAREZ, HÉCTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ, HÉCTOR RUBÉN DARÍO DELGADO SUAREZ, JAYRON PEDRO DELGADO DELGADO, ANDREA NATALY DELGADO CEVALLOS, LEONARDO ANDRÉS DELGADO CEVALLOS Y ATINA NICOLE DELGADO CEVALLOS; Y LOS SEÑORES FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO.

CUANTÍA: INDETERMINADA.



En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Martes trece (13) de enero del dos mil quince (2015), ante mí, Doctora Vicenta Marlene Alarcón Castro, Notaria Pública Cuarta del cantón Portoviejo, comparecen y declaran por una parte, los señores MARIA AUXILIADORA DELGADO SUAREZ, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva de empresa y domiciliada en la ciudad de Manta; la señora JEANETTE MAGDALENA DELGADO SUAREZ, mayor de edad, de estado civil divorciada, ejecutiva de empresa y domiciliada en la ciudad de Manta; el señor HÉCTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo de empresa y domiciliado en la ciudad de Manta; el señor HÉCTOR RUBÉN DARÍO DELGADO SUAREZ, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejecutivo de empresa y domiciliado en la ciudad de Manta; el señor JAYRON PEDRO DELGADO DELGADO, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo de empresa y domiciliado en la ciudad de Manta; la señora ANDREA NATALY DELGADO CEVALLOS, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva de empresa y domiciliada en la ciudad de Manta; el señor LEONARDO ANDRÉS DELGADO CEVALLOS, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo de empresa y domiciliado en la ciudad de Manta; y, la señorita ATINA NICOLE DELGADO

*[Handwritten signature]*  
Vicenta Marlene Alarcón Castro



CEVALLOS; mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliada en la ciudad de Manta; y por otra parte, los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que la tienen formada entre sí, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, empresarios y domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana; hábiles y capaces para contratar y obligarse personalmente y haberse presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe.- Bien instruido con el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de CONVENIO MUTUO, RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE BIENES INMUEBLES RECIPROCAS, la cual procede a celebrarla, se me entrega una Escritura para que sea elevada a Instrumento público, cuyo texto es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo el CONVENIO MUTUO, RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE BIENES INMUEBLES RECIPROCAS, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte, los señores MARIA AUXILIADORA DELGADO SUAREZ, JEANETTE MAGDALENA DELGADO SUAREZ, HÉCTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ, HÉCTOR RUBÉN DARÍO DELGADO SUAREZ, JAYRON PEDRO DELGADO DELGADO, ANDREA NATALY DELGADO CEVALLOS, LEONARDO ANDRÉS DELGADO CEVALLOS Y ATINA NICOLE DELGADO CEVALLOS, cada uno por sus propios derechos; y, por la otra parte, los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, cada uno por sus propios derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que la tienen formada entre sí.- A los comparecientes se los podrá designar por sus nombres y apellidos o por las calidades con que intervienen.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES DE DOMINIO.- A) Con fecha veintitrés (23) septiembre del dos mil tres (2003), el señor Héctor Pedro Delgado Reyes suscribió un contrato de Promesa de Compraventa, con los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, según escritura pública celebrada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, Doctor Simón Zambrano Vences, inscrita el primero de diciembre del

7  
Dra. Vicenta Alcántara Castro  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

El tres (2003), bajo el número dos mil noventa y uno (2091) del Registro de Compraventas y anotada en el Repertorio General número cuatro mil ochocientos sesenta y ocho (4838), en la que se comprometieron vender y comprar un lote de terreno ubicado en el punto denominado las CHACRAS, del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; Por el FRENTE (Este), con sesenta y un (61) metros cincuenta (50) centímetros, linderando con la vía Circunvalación; por ATRÁS (Oeste), con cuarenta (40) metros y linderando con propiedad particular; por el COSTADO DERECHO (Norte), con doscientos noventa y cinco (295) y linderando con propiedad particular; y, por el COSTADO IZQUIERDO (sur), con doscientos ochenta y tres (283) con cincuenta (50) centímetros y linderando con propiedad del señor Rafael Carofilis y señora, más cien (100) metros y propiedad particular, más sesenta y un (61) metros y cincuenta (50) centímetros y propiedad particular, más ciento cuarenta y nueve (149) metros y cincuenta (50) centímetros, linderando con propiedad particular. El referido inmueble es parte del bien inmueble adquirido en mayor extensión por el señor Héctor Pedro Delgado Reyes, en estado de soltería, mediante las siguientes compras: Mediante escritura pública de compraventa, otorgada por la Sociedad Anónima Compañía Industrial Agrícola, celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Manta, el cuatro (4) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950) e inscrita el trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950) en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.- B) Con fecha trece (13) de Octubre del dos mil cuatro (2004) falleció en la ciudad de Manta el señor HECTOR PEDRO DELGADO REYES y como consecuencia de su fallecimiento quedaron como único universales herederos los señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez, Héctor Rubén Darío Delgado Suarez, Héctor Leonardo Delgado Suarez y señor Jayrón Pedro Delgado Delgado; C) Con fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil cinco (2005) falleció en la ciudad de Manta el heredero señor Héctor Leonardo Delgado Suarez, y como consecuencia de su fallecimiento quedaron como único universales herederos sus hijos señores Andrea Nataly Delgado Cevallos, Leonardo Andrés Delgado Cevallos y Arina Nicole Delgado Cevallos, respectivamente; D) Como consecuencia del fallecimiento del pronitente

*[Handwritten signature]*



señor señor Héctor Pedro Delgado Reyes, los promitentes compradores del bien inmueble singularizado en el literal a) precedente, esto es, los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, demandaron judicialmente el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, en este caso a los herederos universales del promitente vendedor, en Juicio Ordinario tramitado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, signado con el número 641/2009, habiéndose dictado en sentencia y auto, de fecha julio diecisiete (17) del dos mil nueve (2009); las diez horas (10H00) y de Agosto cuatro (04) del dos mil nueve (2009), habiéndose resuelto con lugar la demanda y se les concedió el título de dominio del bien inmueble materia de la promesa de compraventa, a favor de los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, la misma que fue protocolizada ante el Notario Público Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el trece (13) de Septiembre del dos mil trece (2013). E) Los señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez y Jayrón Pedro Delgado Delgado, con fecha seis (6) de abril del dos mil nueve (2009), demandaron a los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, en juicio ordinario la nulidad de la sentencia y auto de fecha julio diecisiete (17) del dos mil nueve (2009); las diez horas (10H00) y de Agosto cuatro (04) del dos mil nueve (2009) y que han sido referido en el literal D) precedente, tramitado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, y en sentencia emitida el miércoles cuatro (4) de junio del dos mil catorce (2014), las dieciséis (16) horas treinta y tres (33) minutos, el Juez Sexto de lo Civil de Manabí, declaró con lugar la demanda, y declaró la nulidad de la sentencia dictada con fecha julio diecisiete (17) del dos mil nueve (2009); las diez horas (10H00) y de Agosto cuatro (04) del dos mil nueve (2009) dictada dentro del juicio ordinario # 90-2008, sentencia que ha sido materia del recurso de apelación por parte de los demandados, señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, el mismo que se tramita en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, juicio signado con el numero dos mil catorce guion cero quinientos catorce (2014-0514), el mismo que se encuentra en trámite para

*Vicenta Marcelo Castro*  
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO  
V.M.A.C.

reservar previo el trámite legal. F) En la actualidad el bien inmueble descrito en el numeral a) de la presente cláusula se encuentra subdividido en varios lotes de terrenos, los mismos que son: Lote A, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte, con dieciocho (18) metros, treinta y cuatro (34) centímetros, más ángulo de ciento setenta y cuatro coma cincuenta y cinco grados ( $174,55^\circ$ ) con cuarenta y seis (46) metros con noventa (90) centímetros y lindera con propiedad particular; por el SUR, con ochenta y dos (82) metros, dieciocho (18) centímetros, lindera con el área de protección de tubería alcantarillado 2000mm; y, por el Este, con tres (3) metros, con cuarenta y cinco (45) centímetros y lindera con derecho de la vía de la vía Circunvalación, más ángulo de ciento veintisiete grados ( $127^\circ$ ) con línea curva en veintitrés (23) metros con noventa y cinco (95) centímetros, lindera con intercambiador Vía Circunvalación y Avenida de la Cultura, siendo de forma irregular con un área total de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744) METROS CUADRADOS, CON QUINCE (15) CENTIMETROS CUADRADOS; Lote B, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con ciento siete (107) metros con ocho (8) centímetros, lindera con área de protección de tubería alcantarillado 2000 mm; por el Sur, partiendo desde el Oeste hacia el Este en treinta y cinco (35) metros, con cincuenta (50) centímetros, lindera con propiedad de Rafael Carofilis y Sra., desde este punto hacia el Norte en seis (6) metros, setenta y dos (72) centímetros, desde este punto hacia el Este con ochenta y nueve (89) metros con setenta y un (71) centímetros, lindera con propiedades particulares; por el Este, con dieciocho (18) metros con noventa y cuatro (94) centímetros, y lindera con área de protección margen derecho del Río Maná; y, por el Oeste, con treinta (30) metros, con veintidós (22) centímetros y lindera con derecho de vía a Circunvalación, el mismo que tiene un área total de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (2532) METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS (92) CENTIMETROS CUADRADOS. Lote C, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, partiendo desde el Oeste hacia el Este en veinticuatro (24) metros con un (1) centímetro, desde este punto ángulo externo de ciento sesenta y cinco coma cuarenta y siete grados ( $165,47^\circ$ ) con cuarenta y ocho (48) metros con veinticuatro (24) centímetros con el lote de terreno C (cauce río Maná y sus márgenes laterales de diez

  
 Juan Carlos



metros de ancho); por el Sur, con sesenta y un (61) metros con cincuenta (50) centímetros con propiedad particular; por el Este, con cincuenta y un (51) metros, con cincuenta y siete (57) centímetros con la calle publica sin nombre; y, por el Oeste, con ocho (8) metros, con noventa (90) centímetros con el lote de terreno A (área declarada utilidad pública), el mismo que tiene un área total de MIL SESISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.657) METROS CUADRADOS CON DIECISESIS (16) CENTIMETROS CUADRADOS. Lote D), con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, partiendo desde el Oeste hacia el Este, con veinticuatro (24) metros con dos (2) centímetro, desde este punto ángulo interno de ciento cuarenta y siete grados (147°) con treinta (30) metros con veintiséis (26) centímetros, desde este punto ángulo interno de ciento sesenta y cinco grados (165°) con veintiséis (26) metros con cincuenta (50) centímetros, desde este punto ángulo de ciento setenta y un grado (171°) grados con cuarenta y tres (43) metros con veintinueve (29) centímetros, lindera con lote de terreno C (cauce del rio Manra y sus márgenes; y, por el Este, con once (11) metros treinta y cinco (35) centímetros y lindera con propiedad privada, el mismo que tiene un área total de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (1.533) METROS CUADRADOS CON DOS (2) CÉNTIMETROS CUADRADOS. Del bien inmueble descrito en el literal c) de la presente cláusula, se ha otorgado autorización para una subdivisión No. 200-0220, a petición de los herederos de Héctor Pedro delgado Reyes, de parte del Departamento de Planeamiento Urbano Municipal de Manta, cuyos linderos y medidas de las subdivisión se encuentran en poder y posesión de los herederos del señor Héctor Pedro Delgado Reyes, esto es, a favor de los señores María Auxiliadora Delgado Suarez con clave catastral 1141505 de un área total de seiscientos trece metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados, Jeanette Magdalena Delgado Suarez con clave catastral 1141509 de un área total de seiscientos trece metros cuadrados con catorce centímetros cuadrados; de Dana Monserrate Delgado Gómez con clave catastral 1141506 de un área total de seiscientos doce metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados; Héctor Rubén Darío Delgado Suarez con clave catastral 1141507 de un área total de seiscientos diecinueve metros cuadrados; Jayron Pedro Delgado Delgado con clave catastral 1141508 de un área total de seiscientos trece metros cuadrados con treinta y

*Frd*

*Dra. Vicenta Alarcón Castro*  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

0001822



noventa centímetros cuadrados, y de los herederos de Héctor Leonardo Delgado Suárez con matrícula catastral 1141504 de un área total de seiscientos once metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados, con sus respectivas escrituras inscritas, en base a los derechos hereditarios transferidos mediante compraventa de derechos y acciones, y que es parte del bien inmueble que fue materia de la promesa de compraventa hecha a favor de los FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, y que mediante sentencia y auto, de fecha julio diecisiete (17) del dos mil nueve (2009); las diez horas (10H00) y de Agosto cuatro (04) del dos mil nueve (2009), se les concedió el título de dominio del bien inmueble materia de la promesa de compraventa, a favor de los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el trece (13) de Septiembre del dos mil trece (2013). Todo los linderos y medidas referidas en los lotes de terrenos descrito en el presente literal, han sido debidamente constatados por la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad del cantón Manta, estableciéndose además un área de Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un (4.481) metros cuadrados con veintinueve centímetros (29) cuadrados afectados al inmueble descrito en el literal a) de la presente cláusula, con el encause del río Manta, mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, resuelta en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de Manta, el jueves veintiséis (26) de octubre del dos mil seis (2006). TERCERA: CONVENIO MUTUO, RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE BIENES INMUEBLES RECIPROCAS: Con los antecedentes expuestos, los señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez, Héctor Rubén Darío Delgado Suarez, Jayrón Pedro Delgado Delgado, Andrea Nataly Delgado Cevallos, Leonardo Andrés Delgado Cevallos y Arina Nicole Delgado Cevallos, de consuno, libre y voluntariamente con el fin de concluir con las reclamaciones y controversias que se han suscitados como consecuencia de los derechos hereditarios de los bienes dejados por el señor Héctor Pedro Delgado Reyes y el derecho concedidos por el Juez Sexto de lo Civil de Manabí sentencia y auto de fecha julio diecisiete (17) del dos mil nueve (2009); las diez horas (10H00) y de Agosto cuatro (04) del dos mil nueve (2009), han

*[Handwritten signature]*



Recordado con los señoras FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, en repartirse parte del bien inmueble descrito en el literal a) de la cláusula segunda precedente, de la siguiente manera: A los señores FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, se les adjudica y se les entrega los lotes de terrenos signados como Lote A), B) y C) descrito en el literal F) la cláusula segunda de este contrato y que son los siguientes: Lote A, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte, con dieciocho (18) metros, treinta y cuatro (34) centímetros, más ángulo de ciento setenta y cuatro coma cincuenta y cinco grados ( $174,55^\circ$ ) con cuarenta y seis (46) metros con noventa (90) centímetros y lindera con propiedad particular; por el SUR, con ochenta y dos (82) metros, dieciocho (18) centímetros, lindera con el área de protección de tubería alcantarillado 2000mm; y, por el Este, con tres (3) metros, con cuarenta y cinco (45) centímetros y lindera con derecho de la vía de la vía Circunvalación, mas ángulo de ciento veintisiete grados ( $127^\circ$ ) con línea curva en veintitrés (23) metros con noventa y cinco (95) centímetros, lindera con intercambiador Vía Circunvalación y Avenida de la Cultura, siendo de forma irregular con un área total de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744) METROS CUADRADOS, CON QUINCE (15) CENTIMETROS CUADRADOS; Lote B, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con ciento siete (107) metros con ocho (8) centímetros, lindera con área de protección de tubería alcantarillado 2000 mm; por el Sur, partiendo desde el Oeste hacia el Este en treinta y cinco (35) metros, con cincuenta (50) centímetros, lindera con propiedad de Rafael Carofilis y Sra., desde este punto hacia el Norte en seis (6) metros, setenta y dos (72) centímetros, desde este punto hacia el Este con ochenta y nueve (89) metros con setenta y un (71) centímetros, lindera con propiedades particulares; por el Este, con dieciocho (18) metros con noventa y cuatro (94) centímetros, y lindera con área de protección margen derecho del Río Manta; y, por el Oeste, con treinta (30) metros, con veintidós (22) centímetros y lindera con derecho de vía a Circunvalación, el mismo que tiene un área total de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (2532) METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS (92) CENTÍMETROS CUADRADOS. Lote C, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, partiendo desde el Oeste hacia el Este en

*Vicenta Alarcón Castro*  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



0001823

veinticuatro (24) metros con un (1) centímetro, desde este punto ángulo externo de ciento sesenta y cinco coma cuarenta y siete grados (165,47°) con cuarenta y ocho (48) metros con veinticuatro (24) centímetros con el lote de terreno C (cauce río Manta y sus márgenes laterales de diez (10) metros de ancho); por el Sur, con sesenta y un (61) metros con cincuenta (50) centímetros con propiedad particular; por el Este, con cincuenta y un (51) metros, con cincuenta y siete (57) centímetros con la calle pública sin nombre; y, por el Oeste, con ocho (8) metros, con noventa (90) centímetros con el lote de terreno A (área declarada unidad pública), el mismo que tiene un área total de

MIL SESISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.657) METROS CUADRADOS CON DIECISESIS (16) CENTIMETROS CUADRADOS.

A los señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez, Héctor Rubén Darío Delgado Suarez, Jayrón Pedro Delgado Delgado, Andrea Nataly Delgado Cevallos, Leonardo Andrés Delgado Cevallos y Atina Nicole Delgado Cevallos, se les adjudica y se les entrega en propiedad el lote de terreno signado como Lote D) y que ha sido referido en el literal f) de la cláusula segunda

precedente y que es de la siguiente forma: Lote D), con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, partiendo desde el Oeste hacia el Este, con veinticuatro (24) metros con dos (2) centímetro, desde este punto ángulo interno de ciento cuarenta y siete grados (147°) con treinta (30) metros con veintiséis (26) centímetros, desde este punto ángulo interno de ciento sesenta y cinco grados (165°) con veintiséis (26) metros con cincuenta (50) centímetros, desde este punto ángulo de ciento setenta y un grado (171°) grados con cuarenta y tres (43) metros con veintinueve (29) centímetros, lindera con lote de terreno C (cauce del río Manta y sus márgenes; y, por el Este, con once (11) metros treinta y cinco (35) centímetros y lindera con propiedad privada, el mismo que tiene un área total de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (1.533) METROS CUADRADOS CON DOS (2) CENTIMETROS CUADRADOS.

Del bien inmueble descrito en el literal A) de la cláusula segunda, se ha otorgado autorización para una subdivisión No. 200-0220, a petición de los herederos de Héctor Pedro delgado Reyes, de parte del Departamento de Planeamiento Urbano Municipal de Manta, cuyos linderos y medidas de las subdivisión se encuentran en poder y posesión de los herederos del señor Héctor Pedro Delgado Reyes, esto es, a

*[Handwritten signature]*  
L. M. ...  
2024



de los señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez, Héctor Rubén Darío Delgado Suarez, Jayrón Pedro Delgado Delgado, y de los herederos de Héctor Leonardo Delgado Suarez, con sus respectivas escrituras inscritas, en base a los derechos hereditarios transferidos, y que es parte del bien inmueble que fue materia de la promesa de compraventa hecha a favor de los FATIMA ARGENTINA HERNÁNDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, lotes de terrenos subdivididos y referido en este párrafo se encuentra incluida el área de terreno descrita como Lote D) en el párrafo anterior, hechos que se hace constar a fin de que no exista duplicidad de inscripción en el Registro de la propiedad del cantón Manta y para los efectos de Catastro Municipal. Además a los herederos señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez, Héctor Rubén Darío Delgado Suarez, Jayrón Pedro Delgado Delgado, y de los herederos de Héctor Leonardo Delgado Suarez, le corresponde los derechos del área de terreno de Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un (4.481) metros cuadrados con veintinueve centímetros (29) cuadrados afectados al inmueble descrito en el literal a) de la cláusula segunda, con el encausé del rio Manta, mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a fin de que puedan realizar el reclamo ante el GAD de Manta, para el pago de las indemnizaciones a que tuviere derecho por el área afectada y que ha sido cedido en este contrato. CUARTA: DECLARACIONES EXPRESAS: Las partes contratantes, declaran que el presente convenio extrajudicial deja sin efecto cualquier derecho que se les haya concedido o reconocido a favor de los señores María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez, Héctor Rubén Darío Delgado Suarez, Jayrón Pedro Delgado Delgado, por parte del señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí, mediante sentencia dictada el miércoles cuatro (4) de junio del dos mil catorce (2014), las dieciséis horas treinta y tres (33) minutos, por cuanto están plenamente consciente de la existencia de la promesa de compraventa otorgada por el señor Héctor Pedro Delgado Reyes, a favor de los señores Fátima Argentina Hernández Suarez y Rafael Carofilis Centeno, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, Doctor Simón Zambrano Vinces,

7

*Vicenta Alarcón Castaño*  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

0001824

inscrita el primero de diciembre del dos mil tres (2003), bajo el número dos mil noventa y uno (2091) del Registro de Compraventas y anotada en el Repertorio General número cuatro mil ochocientos treinta y ocho (4838), reconocido en sentencia y en el auto de fecha julio diecisiete (17) del dos mil nueve (2009); las diez horas (10H00) y de Agosto cuatro (04) del dos mil nueve (2009), dictada por el juez Sexto de lo Civil de Manabí, la misma que fue protocolizada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el trece (13) de Septiembre del dos mil trece (2013), en consecuencia y existiendo pronunciamiento expreso con los referidos instrumentos públicos, en aplicación del contenido del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, vulnerando el Principio de la Seguridad Jurídica y el Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y que es de conocimiento general, que la seguridad jurídica no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos, mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos y contratos y que estos no han de ser sino los que prescribe la norma vigente a la fecha de la ejecución de nuestros actos o de la celebración de los contratos, para realizarlos en los términos prescritos en la norma para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos y que podrían surtir según la ley. Propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre, es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta. No se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas. Si tales actos se apartan de lo ya establecido en la ley, habrá un problema de legalidad del acto en sí, sin que pueda decirse que está en juego la garantía constitucional de la seguridad jurídica, porque el conjunto de condiciones que la configuran no ha sido alterado. Distinto es el caso de los actos creadores de normas generales: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos, pueden arañar directamente contra la seguridad jurídica en cuanto establezcan reglas de alcance general de cuya aplicación se genere la incertidumbre

2013-09-13

jurídica. De aquí nace la vinculación entre el debido proceso y la garantía constitucional a la seguridad jurídica. De hecho, esta última no es sino una regla del debido proceso aplicable al ejercicio del poder normativo. La seguridad jurídica no es sinónimo de inmovilismo; el derecho tiene una dinámica acorde con la evolución de las sociedades y debe permanentemente ajustarse a las necesidades de éstas. De acuerdo a ese principio constitucional, cada controversia jurídica debe encontrar alguna vez su fin por razones de paz jurídica y de seguridad jurídica. Estos criterios de la doctrina, que han sido recogidos en la legislación y en la jurisprudencia universales, incluidas por supuesto las de nuestro país, recalcan la intangibilidad de las sentencias que gozan de la condición de cosa juzgada material, y de ello se concluye que, para adquirir tal condición, no importa el acierto o el desacierto de la decisión judicial, pues aun en el caso de decisiones equivocadas importan más la seguridad y la paz jurídica que la justicia material que puede haber quedado lesionada con la sentencia errónea.

**QUINTA: CUANTÍA:** La cuantía por la naturaleza de este contrato es indeterminada por los motivos y derechos de los otorgantes. **SEXTA:**

**DECLARACIÓN EXPRESA.-** Los señores Fátima Argentina Hernández Suarez y Rafael Carofilis Centeno, declaran en forma libre y voluntariamente sin coacción alguna, que en virtud del presente acuerdo y reconocimiento mutuos que han hecho en el presente contrato, renuncian en forma expresa a realizar cualquier acción civil o penal alguna en contra de los señores, María Auxiliadora Delgado Suarez, Jeanette Magdalena Delgado Suarez, Héctor Cristóbal Delgado Suarez y Jayrón Pedro Delgado Delgado, ni en contra de los herederos Delgado Suarez, ni estos últimos contra los señores FÁTIMA ARGENTINA HERNÁNDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO, por cuanto declaran expresamente las partes, que han dado solución a los reclamos mutuos que habían hecho sobre el bien descrito en el literal a) de la cláusula primera, no teniendo nada que reclamar de presente ni de futuro.

**SÉPTIMA: GASTOS.-** Todos los gastos que impliquen la celebración y legalización del presente instrumento, así como también todos los gastos e impuestos en que se incurra la inscripción de este contrato, son de cuenta de los contratantes. **OCTAVA: AUTORIZACIÓN.-** Las partes se autorizan recíprocamente para obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro

*Dña. Vicenta Marcon Castro*  
NOTARIA PÚBLICA



Propiedad del cantón Manta. NOVENA: DECLARACION.- Los contratante, declaran que aceptan el contenido de este contrato, por convenir a sus intereses mutuos y por ser lo convenido entre los contratantes. DECIMA: Competencia: Los comparecientes renuncian domicilio, fuero y vecindad y se someten a los Jueces de lo Civil de Manta, para cualquier divergencia que surgiere de la aplicación de lo pactado en la presente escritura pública y se someterán al trámite especial de requerimiento judicial, u ordinario, para los efectos de lo acordado en la cláusula Quinta de este contrato. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura, e instruirá al Registro de la propiedad respectivo para que proceda con la inscripción contenida en el presente instrumento. Es de Justicia, etcétera.- FIRMADO. Doctor José Luis Chica Valencia, MATRÍCULA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL SEIS GUIÓN CIENTO CUARENTA Y DOS (13-2006-142) FORO ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASÍ MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

117009

  
 MARIA AUXILIADORA DELGADO SUAREZ

C.C. No. 130202751-9



  
 JEANETTE MAGDALENA DELGADO SUAREZ

C.C. No. 130308202-6



  
 HÉCTOR CRISTÓBAL DELGADO SUAREZ

C.C. No. 130329958-9



  
 Dra. Yvonne Alarcón Castro

*Rubén*  
HÉCTOR RUBÉN DARÍO DELGADO SUAREZ

C.C. No. 130613323-0

*Jairo*  
~~Jairo Pedro Delgado Delgado~~  
JAIRO PEDRO DELGADO DELGADO

C.C. No. 130540300-6

*Andrea*  
ANDREA NATALY DELGADO CEVALLOS

C.C. No. 131064144-2

*Leonardo*  
LEONARDO ANDRÉS DELGADO CEVALLOS

C.C. No. 131064145-9

*Nicole*  
ATINA NICOLE DELGADO CEVALLOS

C.C. No. 131064146-7

*Fatima*  
FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ

C.C. No. 130190921-2

*Rafael*  
RAFAEL CAROFILIS CENZENO

C.C. No. 130127835-2

*Vicenta*  
LA NOTARIA

*Vicenta Alarcón Castro*  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

EL M. A.

*Vicenta Alarcón Castro*  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



0001825

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333A2222  
 CASADO: ANTONIO JONICID MOREIRA M  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 PEDRO DELGADO  
 ROSA SUAREZ  
 MANTA 26/09/2011  
 26/09/2023  
 REN 4180558



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130202751-9  
 DELGADO SUAREZ MARIA AUXILIADORA  
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARACOL  
 12 NOVIEMBRE 1956  
 001 0115 00145 F-  
 MANABI/ SUCRE  
 BAHIA DE CARACOL 1974



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 034  
 034-0258 1302027519  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 DELGADO SUAREZ MARIA AUXILIADORA  
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA MANTA 1  
 MANTA PARROQUIA 1  
 CANTON ZONA  
 (PRESIDENTE DE CANTON)



Dra. Vicenta Marcin Castro  
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO  
 V.M.A.C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 130308202-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
DELGADO SUAREZ  
JEANETTE MAGDALENA

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
PEDERNALES  
COJIMIES

FECHA DE NACIMIENTO 1958-10-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



EDUCACIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DELGADO HECTOR PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SUAREZ ARGENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2013-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-19

33332222

0001826

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

034

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

034 - 0257 1303082026  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
DELGADO SUAREZ JEANETTE  
MAGDALENA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	
MANTA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*

2014-02-13 09:05  
Dra. Vicenta Alarcón Castro  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO  
V.M.A.C.

0001027

CITADANIA  
DELSAJO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL

MANABI / FEDERNALES / COMISS

15 JUNIO 1960

003- 0191 0121 M

MANABI / SUORE

CAJAS DE VOTANTES



LOURDES SUAREZ  
DASADO  
SECUNDARIA  
HECTOR SUAREZ  
ARGENTINA SUAREZ  
MANABI 13/07/2024



*[Handwritten signature]*



031

031-0251

1303299588

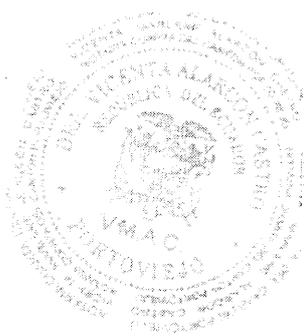
NUM. DE IDENTIFICACION  
DELSAJO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL

MANABI  
PREZONTE  
MANABI  
CENTRO

CIRCONSCRIPCION  
TARQUI  
PARROQUIA  
EDNA

*[Handwritten signature]*  
COMISION DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Dra. Vicenta Mercedes Castro  
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVELD  
V.M.A.C.

ESTUDIOSA 130613323-0  
 DELGADO SUAREZ HECTOR RUBEN DARIO  
 MANABI/PEDERNALES/COTACINES  
 10 AGOSTO 1969  
 002-0029 00129 M  
 MANABI/PEDERNALES  
 COTACINES 1969



*Handwritten signature*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E933312223  
 DIVULGIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 HECTOR PEDRO DELGADO REYES  
 ROSA ARGENTINA SUAREZ SANTOS  
 MANTA 14/11/2006  
 14/11/2018  
 REN 0603915  
 0001328

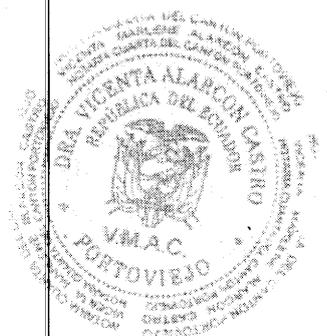


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 03-FEB-2014

**034**  
 034 - 0271 1306133230  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 DELGADO SUAREZ HECTOR RUBEN DARIO

MANABI	CIRCONDSCRIPCIÓN	:
PROVINCIA	MANTA	:
MANTA		:
CANTÓN	PARRROQUIA	:
	ZONA	:

*Handwritten signature*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Handwritten signature*  
 Dra. Vicenta Alarcon Castro  
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO  
 V.M.A.C.



0001830

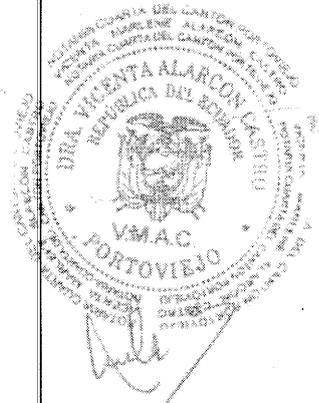
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 131064144-2  
 DELGADO CEVALLOS ANDREA NATALY  
 MANGABI/MANTA/TARAPIA  
 10 AGOSTO 1986  
 004- 0259 01259 F  
 MANGABI/MANTA  
 MANTA 1990



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO MELINA JUZTA PAUL ANDRES  
 SUPERIOR ING AGRICOLA INDUSTRIAL  
 DELGADO HECTOR  
 CEVALLOS GINA  
 MANTA 11/12/2012  
 11/13/2024



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES NACIONALES 18-FEB-2014  
 031  
 031-0207 1310641442  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉGULA  
 DELGADO CEVALLOS ANDREA NATALY  
 MANGABI CIRCUNSCRIPCION 1  
 MANTA MANTA 1  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Vicenta Alarcon Castro  
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO  
 V.M.A.C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES Y PROYECCIONES EDUCATIVAS



1310541467

DELGADO SUAREZ RECTOR LEONARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR  
 DELGADO CEVALLOS ATINA NICOLE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 MANABI 2014-04-30  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2014-04-30

ESTADO CIVIL SOLTERA

1310541467

0001832

DELGADO SUAREZ RECTOR LEONARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR  
 CEVALLOS SOLORIZANO DANA JANETH  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 MANABI 2014-04-30  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2014-04-30

*[Signature]*

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CORTE ORDINARIA DE ELECCIONES  
 REGISTRO NACIONAL DE VOTANTES

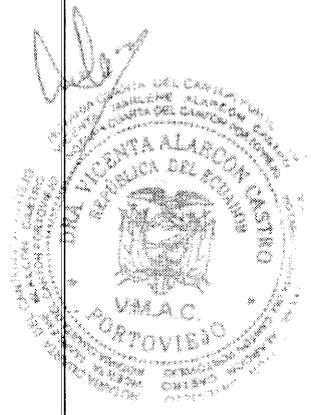
031

031 - 0208 1310541467

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 DELGADO CEVALLOS ATINA NICOLE

MANABI	CIRCONDSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANABI	1
CANTON	PARROQUIA	25MA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

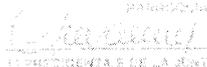


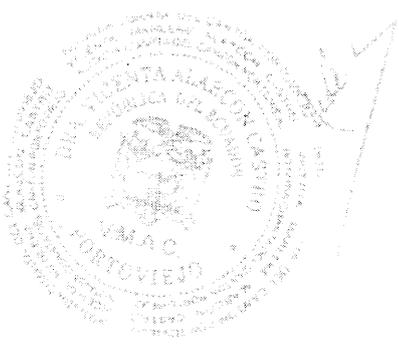
*[Handwritten signature]*  
 Dra. Vicenta Alarcon Castro  
 NOTARIA PUBLICA CANTON PORTOVIEJO  
 V.M.A.C.


 CIUDADANÍA 120112011-2  
 HERNANDEZ SUAREZ FATIMA ARGENTINA  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 11/07/25 1955  
 HORNOS DE TERTZ CAÑE P  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1955  


FOLIO 2171197  
 CASO Nº 10001  
 SECUNDARIA EMPLEADO PATIWO  
 ERICID HERNANDEZ  
 ARGENTINA RAFAEL  
 PONTONUEJO 17/12/2007  
 17/12/2007  
 REV 2171197  

 0001333

REPUBLICA DEL CHAD  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE LOS CONGRESISTAS DE PONTONUEJO  
 025  
 025-0119 150190212  
 HORNOS DE TERTZ CAÑE  
 HERNANDEZ SUAREZ FATIMA ARGENTINA  
 MANDE  
 PONTONUEJO  
 CANTON  
 18 DE MARZO  
  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



  
 Notaria Pública Cuarta de Pantonuejo  
 C M A C

0001834

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION MEDICO VETERINARIO E.203381222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CAROFILIS TEODORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CENTENO EMERATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION PORTOVIEJO 2013-09-25

2023-09-25




REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y VEGETACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 130127835-2

APELLIDOS Y NOMBRES CAROFILIS CENTENO RAFAEL

FECHA DE NACIMIENTO 1947-12-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

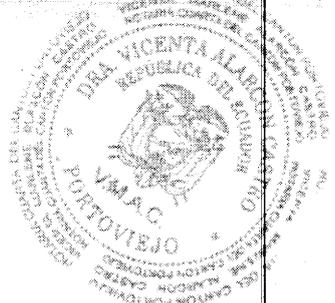
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ARGENTINA




*Notaria Pública*  
 Dra. Vicenta Alarcón Castro  
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO  
 V M A

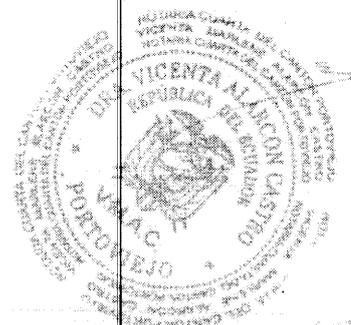


CERTIFICO: QUE LAS VEINTICUATRO FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SELLO, Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVENIO MUTUO, RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE BIENES INMUEBLES RECIPROCAS, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES MARIA AUXILIADORA, JEANETTE MAGDALENA, HECTOR CRISTOBAL, HECTOR RUBEN DELGADO SUAREZ, JAYRON PEDRO DELGADO DELGADO, ANDREA NATALY, LEONARDO ANDRES Y ATINA DELGADO CEVALLOS Y LOS SEÑORES FATIMA ARGENTINA HERNANDEZ SUAREZ Y RAFAEL CAROFILIS CENTENO.-DOY FE.-

*Alarcón*

LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcón Castro  
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO  
 V M A



Factura: 001-002-000008397

20151301004000074

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151301004000074

NOTARIO OTORGANTE:	VICENTA ALARCON CASTRO (NOTARIO(A) DEL CANTON PORTOVIEJO
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONVENIO MUTUO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
DELGADO SUAREZ HECTOR CRISTOBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303299588
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	13-01-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HECTOR CRISTOBAL DELGADO SUAREZ
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1303299588

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) VICENTA MARLENE ALARCON CASTRO  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON PORTOVIEJO